

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 08-005**

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PARA DIVULGAR LA APROBACIÓN DEL PROTOCOLO INTEGRADO PARA LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS EN SITUACIONES DE MALTRATO A MENORES E IMPLANTAR EL MISMO, SEGÚN LA LEY 177 PARA EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ**

**POR CUANTO:** El Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, red denominó y organizó el Departamento de la Familia, constituyéndolo por cuatro (4) componentes programáticos y operacionales a cargo de la prestación de servicios a nivel Isla; éstos son: Secretariado, Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), Administración de Familias y Niños (ADFAN), y Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Posteriormente, se creó la Administración para el Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN).

**POR CUANTO:** Como Agencia de servicios primarios y esenciales en nuestro país, creemos en una transformación social que afirme los valores de dignidad, justicia, solidaridad y equidad del trabajo, y la convivencia en armonía de nuestro pueblo. Asimismo, tenemos como misión facilitar la autogestión y la autosuficiencia de las personas, las familias y las comunidades, y promover su fortalecimiento con sensibilidad y respeto a sus necesidades y aspiraciones de desarrollo y paz. Esto de conformidad con el plan de trabajo, y desarrollo y bienestar social que impulsa para Puerto Rico el Gobierno del Estado Libre Asociado, y según la política pública establecida por la Autoridad Nominadora a esos fines.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 177, "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", aprobada el 1 de agosto de 2003, según enmendada, establece que el Departamento de la Familia tiene la responsabilidad de promover el bienestar y la protección de la niñez mediante programas de prevención de maltrato a menores y mediante servicios de apoyo a las familias. Además, establece que el Departamento tiene que investigar y atender las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional. Asimismo, es responsable de establecer

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 08-005**

programas dirigidos a la prevención, identificación, investigación y prestación de servicios necesarios a tono con la política pública establecida en la Ley 177, supra, y con las necesidades del menor y la familia.

**POR CUANTO:** La Ley 177, supra, faculta al Departamento de la Familia a adoptar las normas, procedimientos, reglas y reglamentos, necesarios para cumplir con las responsabilidades conferidas por la misma.

**POR CUANTO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de la Ley 177, supra, las agencias y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen que prestar atención prioritaria a las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional que advengan a su conocimiento; y coordinar entre sí sus esfuerzos cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con las situaciones antes mencionadas.

**POR CUANTO:** La Ley 177, supra, obliga al Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Departamento de la Vivienda, Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico, Administración de Corrección, y a la Administración de Instituciones Juveniles a atender con prioridad las situaciones mencionadas en el inciso anterior.

**POR CUANTO:** El Departamento tiene que velar porque en el esfuerzo de coordinación multisectorial de servicios de apoyo y de protección, haya continuidad y un seguimiento que propicie al máximo el bienestar e interés de los(as) menores.

**POR CUANTO:** La Ley 177, supra, establece que las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico diseñarán, desarrollarán e implantarán un protocolo de intervención en situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional dirigido a atender a los(as) niños(as) maltratados, a las personas maltratantes, así como a la víctima de violencia doméstica.

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 08-005**

**POR CUANTO:** Se creó un Comité de Integración de Servicios de Protección a Menores, un comité externo del Departamento de la Familia, compuesto por Trabajadores(as) Sociales con vasta experiencia en el área de sistemas de protección a menores, quienes diseñaron y desarrollaron el "Protocolo Integrado para la Coordinación de Servicios en Situaciones de Maltrato a Menores, según la Ley 177, para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez".

**POR TANTO:** Yo, **Félix V. Matos Rodríguez, Secretario del Departamento de la Familia**, en virtud de los poderes que me confieren las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo lo siguiente:

**Primero:** Mediante la presente Orden Administrativa promulgo y adopto el "Protocolo Integrado para la Coordinación de Servicios en Situaciones de Maltrato a Menores", preparado por el Comité de Integración de Servicios de Protección a Menores.

**Segundo:** La Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia tiene la responsabilidad de implantar el "Protocolo Integrado para la Coordinación de Servicios en Situaciones de Maltrato a Menores", y garantizar que en cada uno de los niveles operacionales: central, regional y local se lleven a cabo las funciones establecidas en el mismo, a partir de la fecha de aprobación de la presente Orden Administrativa.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, el 18 de enero de 2008.

  
Félix V. Matos Rodríguez, Ph. D.  
Secretario